

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 8

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007
30/07/2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL POR COVID - 19”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ACUERDO No. 004 DE 2018, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 209 Y 267 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 1474 DE 2011, LEY 142 DE 1994, LEY 689 DE 2001, LEY 1150 DE 2007 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de Servicios Públicos, se encuentra facultada a través de sus Estatutos para ejercer funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, fue creada mediante Decreto 172 de 17 de diciembre de 1997 expedido por la Alcaldía municipal de Piedecuesta, dando cumplimiento al Acuerdo 057 de 1997 y se constituyó como una empresa Industrial y Comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que conforme al Acuerdo 004 de 2018 (Estatutos de la empresa), el artículo 7 autoriza a la Junta Directiva autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la entidad y el otorgamiento de garantías.

Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2001, determina que las empresas con participación mayoritaria del Estado, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2013, lo anterior en concordancia con el artículo 31 de la ley 14 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001.

Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, como actividad del Estado Social de Derecho, por tanto tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.

Que la Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (071) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioclientes@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_


🌐 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Calle # 12-28 Barrio La Consuelina
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 8

Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.

Que la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020 al declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se señaló, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(...) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".

Que debido a los impactos económicos que el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conlleva, es necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se lleven a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar del servicio.

Que el Decreto 528 de 2020 y las Resoluciones CRA 915 y 918 de 2020, establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, aplicado a los usuarios y/o suscriptores de estratos 1 al 4.

Que conforme a la parte considerativa del Decreto 528 de 2020, se establece que de acuerdo con lo expuesto, la entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez adelantará el análisis de riesgo correspondiente de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Mencionado decreto se indica que dado el caso que alguna persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo requiera la constitución de garantías, podrá utilizar para el efecto, entre otras, las siguientes: (i) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato; (ii) los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio; (iii) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez.

Que adicionalmente, teniendo en cuenta los efectos que se pueden generar por la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica para algunas familias de bajos recursos, se deben disponer opciones de financiamiento destinadas a los usuarios de menores ingresos que tengan imposibilidad de pagar el valor de las facturas de servicios públicos durante este período, con ocasión de las dificultades de generar ingresos por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y el incremento del consumo que causa el frecuente lavado de manos destinado a prevenir el contagio del coronavirus COVID-19.

Que de cualquier manera, lo dispuesto en relación con el cobro diferido de las facturas en este decreto, sólo será obligatorio para las personas prestadoras de los servicios públicos

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 8

de acueducto, alcantarillado y/o aseo si se establece una línea de liquidez de 0% para dichos prestadores.

Que la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER el día 14 de abril de 2020 atendiendo la situación de emergencia declarada estableció unas líneas de crédito, con el fin de financiar proyectos y actividades orientadas a mitigar el impacto económico y social que ha generado la pandemia.

Que el Decreto 581 de 2020, establece medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - FINDETER, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El mencionado Decreto señala en su literal 2.6, que los montos de los créditos a otorgar a las empresas de servicios públicos domiciliarios serán los que establezcan el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, respectivamente, y/o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con los periodos a los que se refieren los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020. Los montos estarán sujetos al estudio crédito que realice la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER, previa verificación del Ministerio del ramo o la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2020, dirigido a la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, estimó que el monto potencial de la línea de crédito a solicitar, es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$483.625.304), la cual será tenida en cuenta por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A como referente del monto máximo potencial para otorgar la línea de crédito, y estará sujeta al estudio que ésta realice para cada prestador, de acuerdo con las normas que regulan a los sujetos de crédito y a la Financiera para este tipo de operación.

Que en los considerandos del Decreto 819 de 2020, se señaló que para que los prestadores de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico cuenten con los recursos necesarios para diferir al pago de las facturas de los usuarios que lo requieran, se habilitará a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER, para que ofrezca sus servicios a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico y éstos, a su vez, se la ofrezcan a sus usuarios que no puedan cancelar las facturas oportunamente.

La Empresa Piedecuestana de servicios Públicos requiere de manera urgente tomar medidas necesarias en aras de no afectar el recaudo y liquidez de la entidad, situación que sustancialmente puede decaer debido al escenario que afronta el país afectando los habitantes del municipio de Piedecuesta.

Que por lo anterior expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.:

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para gestionar y contratar un crédito con la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$483.625.304), conforme a las consideraciones expuestas.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 0317 665 0056 Ext. 100

✉ Serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-29 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 8

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para constituir garantía ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER, utilizar para el efecto (i) la cesión de la porción no subsidiada de las cuentas por cobrar o facturas debidas por los usuarios de cualquier estrato; (ii) los subsidios causados o que vaya a recibir por la prestación del servicio; (iii) cualquier otro tipo de garantía suficiente para la entidad financiera, multilateral o bilateral que ofrezca la línea de liquidez.

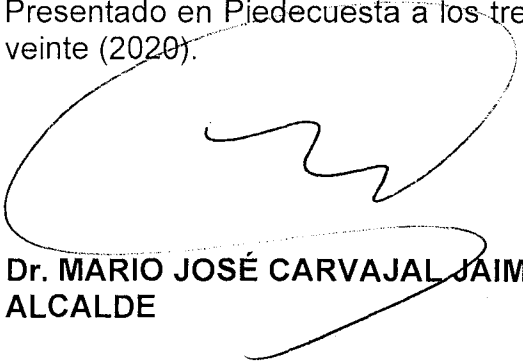
ARTÍCULO TERCERO: Que los dineros antes mencionados serán destinados a salvaguardar la suficiencia financiera, garantizar la liquidez y mantener la solvencia operativa de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, en aplicación de los pagos diferidos a los usuarios y/o suscriptores de los estratos 1 y 2.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al señor Gerente de la entidad rendir informes detallados de los recursos invertidos provenientes del crédito, lo mismo que su amortización.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer un tiempo perentorio hasta el día 31 de diciembre del año 2020 para la ejecución de la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deberá publicarse en la página web de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Presentado en Piedecuesta a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


Dr. MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
ALCALDE


GABRIEL ABRIL ROJAS
Secretario

Proyectó aspectos Jurídicos: Liliana Vera – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
 Aspectos administrativos: Jhonattan Siza Bastilla / Director Administrativo y financiero

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (0317) 655 0038 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa